

FUNCIONES PUBLICAS

DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO DE MASCOTA, JAL.

OBJETIVO:

Planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control en el censo analítico de las propiedades inmobiliarias, que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente. La administración pública del catastro tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos.

LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I

Disposiciones generales y objetivos del Catastro

Artículo 1.- Catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad.

Artículo 2.- El Catastro tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen.

El registro y la valuación catastral se declaran de utilidad pública, para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos.

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO

CAPITULO XIX

DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS

ARTICULO 117. A la Dirección General de Catastro e Impuestos Inmobiliarios, tiene las siguientes atribuciones:

- I. La clasificación catastral, el deslinde y mensura de los predios y edificaciones.
- II. El registro catastral de la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos y rústicos dentro del territorio de Mascota, así como el control de datos de acuerdo con su competencia.
- III. La asignación del valor catastral, provisional y fiscal de cada uno de los predios con base en las disposiciones legales vigentes.
- IV. Recibir recaudación y cobro por la prestación de los citados servicios, dando cuenta de estos a la Hacienda Municipal.
- V. Facilitar y asesorar a los ciudadanos para la realización o tramites de escrituración.
- VI. Expedir certificados catastrales
- VII. Autorización de avalúos.
- VIII. Expedir certificados de no adeudo.
- IX. Facilitar la integración de la información relativa a los usos, destinos y reservas del suelo, para que sea susceptible de ser utilizada por el Sistema de Información Territorial.
- X. Registrar, controlar y mantener actualizada la información catastral de la propiedad inmobiliaria comprendida en el municipio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos e históricos, así como para apoyar la formulación y adecuación de planes o programas municipales de desarrollo urbano y planes de ordenamiento y regularización de zonas conurbadas.
- XI. Delimitar la zonificación catastral conforme a los planes de desarrollo urbano.
- XII. Proponer al Consejo Técnico de Catastro Municipal y,
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, con relación a su competencia.

Atentamente:

C. JOSE RAFAEL PEÑA CURIEL
ENCARGADO